



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320220022800

DEMANDANTE DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ

DEMANDADO BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la señora DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ contra la sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A., en la cual el 31 de julio de 2023, fue solicitado se ejerza control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320220022800

DEMANDANTE DAYANA CAROLINA GIRALDO MARTÍNEZ

DEMANDADO BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada el 31 de julio de 2023, por la parte convocada, sociedad BIOTECNOLOGÍA Y BIOINGENIERÍA CORE S.A., quien manifiesta que la notificación no se surtió en debida forma, arguyendo que la solicitante se tomó mas de 30 días para notificar, lo cual se puede probar en los anexos del expediente.

Así las cosas, al verificar las cuestiones relativas al proceso, se evidencia que la notificación fue surtida electrónicamente el 27 de junio de 2023, en los correos jgutierrez@bybcore.com y jagufo@gmail.com, teniendo en cuenta que la diligencia estaba prevista para desarrollarse el 1 de agosto de los cursantes, es decir que, las notificaciones fueron efectuadas con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, tal como ordena el artículo 183 del C. G. del P., de allí que no haya lugar a sanear la actuación puesto que se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Negar la solicitud de ejercer el control de legalidad respecto de las notificaciones surtidas, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6232c8cc56350598224a7994dead09c961dec26ce10d4a15c83e393254606ef**

Documento generado en 29/08/2023 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia